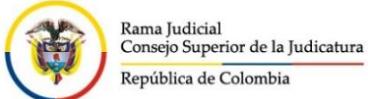


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2023-00519-00

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: MARISOL PADILLA VALENCIA y OSVALDO JOSE CAMARGO MEZA

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores MARISOL PADILLA VALENCIA y OSVALDO JOSE CAMARGO MEZA, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1.- Debe aportarse el acuerdo de derechos y obligaciones respecto de la hija menor común de la pareja, en escrito por separado, suscrito por ambos cónyuges, con autenticación de firmas, muy a pesar de que la ley 2213 de 2022 establece de que no se requiere la firmas manuscritas o digitales, las presentaciones personales o adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la evidencia de que las partes están de acuerdo con el convenio, ya que en caso de incumplimiento de alguno de los dos cónyuges, éste pueda servir como título de recaudo ejecutivo. Dicho acuerdo deberá contener en cabeza de quien quedará la custodia del menor, el valor en pesos de la cuota alimentaria con la que deberá contribuir el padre que no detente la custodia, la forma de entrega, la periodicidad, los gastos de educación, salud, vestido, las visitas, debiendo detallar cómo será el régimen de visitas.

2.- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandantes.

3.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor hija de los cónyuges.

4.- Debe aportarse el registro civil de matrimonio en forma ilegible, ya que el aportado no se logra leer.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que **presente nueva demanda**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. 14
Fecha: 31 de enero de 2024.

Se notifica el presente auto.

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44cf5952b08c1e5e9faa89ae33703f01a2b92b5abb950e179629c26f1c5ee7

Documento generado en 30/01/2024 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>